



Yo como Señor

Don Benedito Torras de Primer con domicilio en la
 Villa de Campo expone: que D. Pablo Torras y de Torres
 habitaba de una Villa de Jans, audió á la R. Sala del Cri-
 men exponiendo que el suplicante se halla residingo en
 una Villa haviendo abandonado el lugar de Jans de Campo
 á que fue destinado; y que profesaba grande enemistad
 al D. Torras, y concluye explicando si conviene mandar
 al comisionado de la R. Sala del Crimen si valiere de
 otro habitante y no del aparente para el seguimiento de la
 causa criminal que contra el D. Torras se sigue, lo que
 omitida elista con Maria Lambon viuda de un vicen-
 dad: a cuya sollicitud en ante de benito y ocho de junio
 ultimo ha mandado la indicada R. Sala, que el D. Torras
 me demuestre ante el Juec de su causa, y
 que el que suplica fije su domicilio en el pueblo que por su
 título le corresponde, segun carta orden de racione de los
 comunitas remitida por D. Esteban Ponera

Por definitivo de V. E. en un acuerdo general de
 el día 6 de junio, en el expediente seguido contra D. Pablo To-
 ras sobre falta de cumplimiento de sus deberes a habi-
 tano, se mandado a v. r. otras cosas, que se da comision

al embargo expuesto para que ponga comentes
el repetido coronas, en el termino de quince dias
sus protocolos y los de la hipoteca que estaba en cargo

En este estado el que expone no puede menos de
haber presente a V.E. que faltó a la verdad D. Pablo
coronas diciendo haberse abandonado en juzgado
pues teniendo el suplicante su domicilio en la villa
de campo durante sus horas de una villa, lo ha cum-
plido en que haya vivido queja alguna de per-
to de su justicia; pues aunque tenía la familia en
una villa por no haber casa donde tomara en campo,
asi como la tuvo su anterior D. Mariano Vergale,
no por lo ha dejado de cumplir con sus obligaciones
a cuyo fin se procurado tener siempre caballerias de
antidaria con las que muchas veces ha ido de
una villa a quella en tres horas y caso necesario no
tendria inconveniente en verificarlo con lo que
en la actualidad tiene. La supuesta enemistad de
dijo D. Pablo coronas le profunaba el que suplica no le
podia justificar jamas por que no la ha vivido; e no
ser que se funde en que se recibio la visita de novias
como correspondia y se dio el testimonio con verdad.

El remando de todo es que a requerimiento del
1º comisionado por la D. Sala del crimen, se halla el
que expone actuando en la causa formada al citado
coronas, la que una recibida a proceso, y corriendo
el termino: que por definicion de V.E. se halla



Tambien el que expone comisionado para la causa
y cargo de las horas del nombrado coronas e hipote-
ca en el tiempo que estuvo a su cargo; y que por el
D. titulo que acompaña se ha servido V.E. (que se
guarda) concederle el cambio de domicilio a la villa
de So. en cuya atencion:

V.E. replica si cosa aclarar si el que expone debe dejar
las comisiones que se le han confiado, y marchar
a un nuevo domicilio de So. o seguir en esta para
finalizar sus comisiones: Bien determinar lo q.
V. E. estime mas oportuno: favor y gracia que
expone de la justicia de V.E. Gracia Petis
de de 1827.

Como P.
Victor Benedicto

Com. Por el Abogado de trigon

Auto Larag. Pueblo treinta de Mayo de 1807. 80. 6. 1807

1.1.
Veg.^{ta}
Castellón
Aranda
Alab
Lortu
Polo

La Justicia de la Villa de Graus se valora para la comi-
nación del proceso, y comisión que esta parte cita del Auto
de S. M. que tubiere su residencia en ella. a quien le entre,
para originaler las diligencias que haya practicado: y
no habiendolo, se valora para el propio objeto del maxime,
diato a la villa que fuere de su confianza, saliendo en ella
dentro de seis dias precisos el propio recurrente y donici,
lia no en la de los a donde S. M. le ha señalado por la
D.ª. feria que cita.

Nota En el Auto de hoy se refirió la orden a la Just.ª como lo
ordena.